

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Direccion General de Programacion e Inversiones por la que se dictan instrucciones para la promocion de Centros de ensenanza no estatal, acogidos a la Ley de 15 de julio de 1954 y Decreto de 25 de marzo de 1955 sobre declaraciones de interes social.

Ilustrisimos señores:

El constante incremento que viene produciéndose desde el año 1972, en orden a la promoción por los particulares de Centros de enseñanza acogidos a los beneficios inherentes a la declaración de interés social regulados por la Ley de 15 de julio de 1954 y Decreto de 25 de marzo de 1955, ha puesto de manifiesto la necesidad de agilizar, en sus tramites, la preparación de los expedientes calificadores de los citados beneficios, por lo que esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.º Las solicitudes que se deduzcan por los promotores para la obtención de la declaración de interés social del Centro de

que se trate, se presentarán en las correspondientes Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, debiendo ajustarse al modelo que se adjunta, al que se acompañara la documentación resumida en el anexo 1, completada con la declaración sobre parcelas figurada en el cuadro del anexo 2.

2.º Comprobada por esa Delegación que la documentación aportada por el interesado se halla completa, emitirá su preceptivo informe sobre si el Centro está incluido en la planificación de necesidades, así como sobre el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2 del Decreto de 25 de marzo de 1955, procediendo a elevar a la Dirección General la documentación referida.

3.º Esta Dirección General remitirá el proyecto a la Subdirección General de Proyectos y Construcción a fin de que apruebe el proyecto, en el caso de estar conforme con los módulos de construcción y metros cuadrados estatales, procediéndose a formular la oportuna solicitud, previo informe, en su caso, del Consejo Nacional de Formación.

Lo digo a VV. UU. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. UU.

Madrid 16 de noviembre de 1973. El Director general, Francisco José de Sotolongo.

Invo. tres Delegaciones provinciales en Educación y Ciencia.

MODELO QUE SE CITA

Excmo. Sr.:

Don con domicilio en calle teléfono con documento nacional de identidad numero expedido en el de de en su condición de (1)

Solicita, al amparo de la Ley de 15 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 17), el Decreto de 25 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril) y la Orden ministerial de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 30), se declaren de «interés social» las obras de (2) del Centro docente denominado en (3), destinado a impartir las Enseñanzas de con capacidad para plazas escolares.

A efectos de lo solicitado, se acompaña la siguiente documentación (4):

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.

En de de
.....

EXCMO. SR. MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

(1) Indíquese la condición con la que se comparece.
 (2) De construcción, ampliación, adaptación o reforma.
 (3) Indíquese su ubicación presente o futura.
 (4) Además de los documentos preceptivos, el solicitante podrá añadir los que considere convenientes a su interés y exponer a continuación las razones que apoyen su pretensión.

ANEXO 1

DOCUMENTOS QUE SE PRECISAN PARA LA DECLARACION DE INTERES SOCIAL DE UN CENTRO DE ENSEÑANZA

- 1.º *Instancia*.—Dirigida al excelentísimo señor Ministro.
- 2.º *Proyecto de obras*.—Compuesto de Memoria, planos y presupuesto global y detallado, por triplicado ejemplar.
- 3.º *Informe de la Jefatura Provincial de Sanidad*.—Sobre las condiciones higiénicas del Centro que se pretende construir (sobre el proyecto) o del que se pretenda reformar o ampliar.
- 4.º *Declaración*.—Por la que se compromete el solicitante a interesar, una vez que el Centro esté construido, el reconocimiento oficial, según el grado de Enseñanza que se haya de impartir en el futuro Centro docente.
Si se trata de obras para la ampliación, reforma o traslado del Centro en funcionamiento, se acompañará al expediente copia autorizada del reconocimiento oficial en el grado o grados de enseñanza que se impartan en el mismo.
- 5.º *Declaración jurada*.—Por la que se compromete el Centro solicitante a cumplir con la legislación vigente en materia de protección escolar, Orden ministerial de 27 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28).
- 6.º *Memoria de la Dirección del Centro*.—Sobre las actividades que piensa llevar a efecto de carácter pedagógico y asistencial. Si el Centro no es de nueva construcción, sino reforma o ampliación, la Memoria deberá referirse a las actividades que realizará y se unirá a la misma relación nominal del alumnado gratuito y declaración del número total de matriculados durante el último curso en el Centro.
- 7.º *Declaración* de si se va a hacer uso de la facultad de expropiación forzosa.
En caso de necesidad de ocupación de bienes inmuebles, o adquisición de derechos reales, el beneficiario habrá de formular la relación individualizada a que se refiere el artículo 8.º del Decreto de 25 de marzo de 1955, en relación con el 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.
Se acompañará, asimismo, certificación expedida por el Registro de la Propiedad, referida a los terrenos que han de ser objeto de expropiación.
- 8.º Número de plazas escolares de nueva creación.
- 9.º Declaración de los precios que perciban o pretendan percibir, según se trate de un Centro que esté o no en funcionamiento. Dicha declaración deberá realizarse con arreglo al modelo que se acompaña como anexo 2.

ANEXO 2

CUADRO DE PRECIOS

Enseñanzas	Precios por alumno y año
A) Enseñanzas regladas	
1.º Educación Preescolar	
2.º Educación General Básica	
3.º Bachillerato	
4.º C. O. U.	
5.º	
6.º	
7.º	
B) Otras enseñanzas	
1.º	
2.º	
3.º	
4.º	

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se establecen los Negociados del Servicio Central de Publicaciones del Ministerio de la Vivienda.

Ilustrísimo señor:

Establecidas las líneas generales de la organización del Servicio Central de Publicaciones del Ministerio de la Vivienda, en su Reglamento aprobado por Orden ministerial de 16 de octubre de 1972, resulta necesario complementar dicha Orden estructurando las unidades que en aquella disposición se establecen:

En su virtud, este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio Central de Publicaciones del Ministerio de la Vivienda, con las funciones que le atribuye la Orden de 16 de octubre de 1972 y de conformidad con la misma, se estructura en las siguientes Secciones:

- Sección de Ediciones.
- Sección de Distribución.
- Sección Administrativa y de Contabilidad.

Art. 2.º Corresponde a la Sección de Ediciones el estudio, preparación, planificación y realización de las publicaciones y producciones audiovisuales del Departamento y su control de calidad, así como el mantenimiento y control de los servicios de impresión, reprografía y filmación, y sostener las relaciones con las unidades impresoras adjudicatarias, en su caso, de trabajos editoriales.

Para el desempeño de sus funciones, la Sección de Ediciones se estructura en los siguientes Negociados:

- Negociado de Programación y Proyectos.
- Negociado de Producción y Reprografía.

Art. 3.º Corresponde a la Sección de Distribución, la promoción de las realizaciones del Servicio, la información sobre sus publicaciones, su distribución y venta y el control de la filioteca y material audiovisual. Le compete también la ordenación y control de la publicidad que contengan las publicaciones del Departamento.

Para el desempeño de sus funciones, la Sección de Distribución se estructura en los siguientes Negociados:

- Negociado de Distribución y Ventas.
- Negociado de Medios Audiovisuales.

Art. 4.º Compete a la Sección Administrativa y de Contabilidad la preparación del anteproyecto de presupuesto del Organismo y de la Memoria de fin de ejercicio; la preparación de los expedientes de gastos e ingresos; de solicitud de créditos extraordinarios o de suplementos de créditos, en su caso; la realización de estudios económicos y estadísticos; las funciones atribuidas al Organismo en materia de contabilidad y habilitación; facturación y adquisiciones; personal; conservación y mantenimiento de las instalaciones; registro y archivo, y demás funciones de régimen interior y asuntos de carácter administrativo que le sean encomendadas por la Jefatura del Servicio.

Para el desempeño de sus funciones, la Sección Administrativa y de Contabilidad se estructura en los siguientes Negociados:

- Negociado de Contabilidad y Caja.
- Negociado de Personal y Régimen Interior.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.